



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00244-00

Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: ERNESTO VELA SUSA

Se encuentra demanda promovida por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ERNESTO VELA SUSA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar los hechos y las pretensiones, debiendo indicar las fechas por las cuales pretende el reconocimiento de los intereses de plazo y moratorios.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ERNESTO VELA SUSA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **DANIEL FIALLO MURCIA** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de abril de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea92db977fcf2d0eabe319bfad03ac0fc0ff838888974de064d2568fbb976ab**

Documento generado en 17/04/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00243-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA**, promovida por **MOVIAVAL S.A.S** a través de apoderado y en contra de EDNELL ALEXANDER PAREDES NAVARRO.

En ese sentido, y revisada la presente solicitud, se tiene que, inicialmente, le correspondió por reparto, al Juzgado Tercero Civil Municipal, quien mediante auto de 27 de febrero de 2023, dispuso el rechazo de la demanda, en razón a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir, conforme a los criterios de competencia por factor territorial en concordancia con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

Ahora bien, respecto del argumento indicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal, referente al factor territorial, observa este Despacho que, en efecto el domicilio del demandado es en el Barrio Alto Pamplonita, es decir, hace parte de la comuna 3 y 4, de las cuales resulta competente este Despacho.

Sin embargo, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, no tuvo en cuenta la prelación de competencia, la cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, *las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor*.

Por ello, resulta pertinente enunciar lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión AC747-2018 de febrero 26 de 2018 en el que resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Decimo Civil Municipal de Bogotá y Civil Municipal de Funza, donde dejó claro cómo se determina la competencia territorial en este tipo de diligencias.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente:

*“De otro lado, el numeral 14 ejusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso», lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis **no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial»**”,.. Subrayado del Despacho*

En ese sentido, el Juzgado remitente debió tener en cuenta en primer lugar, la naturaleza del asunto, la cual para el presente caso, trata de ordenar la aprehensión y entrega posterior de dicho vehículo conforme a lo dispuesto al Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y al Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 referente a la modalidad del Pago Directo, el cual sea de paso decir, dicho procedimiento no se encuentra claramente determinado dentro de los numerales 1,2,3, motivo por el cual este Despacho no resulta competente para conocer de dicho trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo antes citado, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea enviada a los Jueces Civiles del Circuito, para dirimir la competencia del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón de la naturaleza del asunto, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría, remítase el presente proceso por conducto de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta- Reparto.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8a85204b9f371a6bfd6b80acc6e49edc221fa0c30b8148e3d26c7b63cfca64**

Documento generado en 17/04/2023 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00250-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADA: MARTHA CECILIA USCATEGUI BLANCO C.C. 60.376.144

En atención a lo solicitado por la demandada **MARTHA CECILIA USCATEGUI BLANCO** se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA, para que en término de CINCO (05) DÍAS se sirva convertir a favor de esta unidad judicial al Número de cuenta: 54-001-205-1901 del Banco Agrario de Colombia los depósitos existentes a favor de este proceso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2240738f604709724971cfd85219aef2034a101507a0b93a33d925c210a6ac55**

Documento generado en 17/04/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Monitorio. Rad:54-001-41-89-001-2023-00234-00

Demandante: MARIA AUDELINA SERRANO DE SERRANO
Demandado: ELIACID PABON LOPEZ

Se encuentra demanda promovida por **MARIA AUDELINA SERRANO DE SERRANO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ELIACID PABON LOPEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, debiendo indicar las fechas por las cuales pretende el reconocimiento de los intereses moratorios.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARIA AUDELINA SERRANO DE SERRANO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIACID PABON LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a MARITZA CÁRDENAS GALVIZ en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de abril de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df3132ec5bb561f5492c398ca7c69ef2f46a7c65dc49a9b2fa68e78db8e685**

Documento generado en 17/04/2023 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00176-00

Demandante: AVGENIS TCHIRKOV
Demandado: ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL

Se encuentra demanda promovida por **AVGENIS TCHIRKOV** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y su contenido, no obra dentro de la misma el dictamen pericial a que hace referencia el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P.
2. El poder debe contener la información completa del proceso y contra quién se dirige la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **AVGENIS TCHIRKOV** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 18
de abril de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092254fc6fefcf402bc3e55410d3e2600dd1be22a38e439fc4422a1356cc22a3**

Documento generado en 17/04/2023 01:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad:54-001-41-89-001-2023-00230-00

Demandante: EDIFICIO RIO TOWER PH
Demandado: JONATTHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO

Se encuentra demanda promovida por **EDIFICIO RIO TOWER PH** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JONATTHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, como quiera que menciona valores en letras y en números que no coinciden con lo plasmado en el certificado de deuda emitido por el Administrador del Conjunto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDIFICIO RIO TOWER PH** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JONATTHAN RICARDO VASQUEZ SALCEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **FREDDY ARTURO RODRIGUEZ** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de abril de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1420391cc23558ade6df61c024d2f2add35ad6873dda5da2a13bf6a183a4010**

Documento generado en 17/04/2023 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>